Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del viérnes 22 de Junio de 1821.

S. Paulino obispo.

Cuarto menguante á las 9 y 40 minutos de la tarde, en Aries.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

Nápoles 16 de Mayo.

(Carta particular.) Jamas podria Vd. formar una idea de cuan triste y lamentable es nuestra situacion. Acabarémos por perder hasta el uso del habla, y ya casi no nos fiamos unos de otros, ni aun de padres á hijos. El hecho solo de hallarse un papel ó diario del tiempo de la Constitucion es castigado con cuatro ó seis años de hierros, y con la misma pena toda reunion arriba de cinco personas, cualquiera que sea su nombre ó pretesto. El Rey hubo de conocer bien ayer en su entrada solemne, que si aun conserva el título de tal ha perdido por siempre la estimacion de sus admnistrados. Lo que unicamente nos consuela es ver, que los autores de nuestros males han recibido la recompensa debida á sus felonias. Los mismos que vendieron á Murat, han vendido ahora á la Nacion y servirian mañana á Poncio-Pilato. Solo han quedado en gracia Roca-Romana, y Florestano Pepé. Digame V. si el hermano de este ha partido ya para los Estados-Unidos. He visto por una casualidad los diarios de Françia y de esa, en que se celebra el *impertubable valor* de nuestros diputados, que celebraron sus sesiones hasta el momento de la entrada de los austriacos. Esto no fué mas que una *pamema*, amigo mio; y un golpe *concertado* con los austriacos y poder egecutivo. Por fortuna los directores de esta intriga, que fueron los charlatanes Borcili y Poerio lo estan ya pagando en sus arrestos.

Entretanto no puedo menos de recomendarles á Vdes. la mas escrupulosa circunspeccion con los emigrados de aqui. Hay entre ellos oficiales de mucho mérito, que han servido á su Patria hasta el fin con una decision sin igual, pero hay tambien entre ellos alguno de los que mas han contribuido á la ruina de su pais. Si se hubiera querido *real* y *eficazmente* la salud del Estado, los austriacos no hubieran pasado aun las gargantas de *Itri* y de *Antrodoco*. Paciencia por algun tiempo, pues el Reyno de Nápoles no está tan *conquistado* como los enemigos creen, y muy presto verán el desengaño &c. &c.

(*Diar. Const. de Barcelona.*)

NOTICIAS NACIÓNALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular á los capitanes generales de las provincias, para facilitar la ejecucion del decreto de las Córtes de 14 de Mayo ultimo sobre reemplazo del ejército y la armada.

Al mismo tiempo que el Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península hace saber á los gefes políticos de las provincias el decreto de las Cortes de 14 del actual para el reemplazo del ejército y armada en el presente año, es la voluntad de S. M. que por el ministerio de mi cargo se prevenga lo conveniente á los capitanes y comandantes generales de las mismas; para que poniendose de acuerdo con las autoridades civiles, se facilite la egecucion del referido decreto,

evitando todo motivo de entorpecimiento y retraso en un asunto de tanta importancia, observando al efecto los artículos siguientes:

1.º Los capitanes y comandantes generales de las provincias nombrarán uno de los regimientos de infantería que guarnezcan las suyas respectivas, prefiriendo al de menor fuerza, para que estableciendose en la capital de las mismas sirvan de caja general á todo el distrito militar de su mando, cuyo coronel será el que deberá entenderse con el capitan general, inspectores y demas autoridadess para todo lo concerniente á esta comision.

2.º Este gefe nombrará otro del mismo cuerpo, que bajo su inmediata dependencia egerza las funciones señaladas á los oficiales aprobantes en la ordenanza de reemplazos del año de 1800, y su última adicion del de 1819.

3.º Como cada capitanía general comprende dos ó mas provincias políticas, y las que no se hallan en este caso tienen diferentes distritos ó partidos, siendo conveniente facilitar la presentacion de los reemplazos á la menor distancia posible para no causar estorsiones á los pueblos, el coronel nombrará un capitan con el número de subalternos, sargentos y cabos que juzgue conveniente para cada una de estas provincias políticas ó partidos, en donde no los haya, y conforme lo determine el capitan general, para que establezcan cajas particulares con entera dependencia de la general, procurándose siempre que sean estas en el menor número posible; el coronel dará sus instrucciones á estos capitanes aprobantes de las cajas particulares en conformidad con las que dé al de la caja general, y á las que reciba del capitan general.

4.º Los capitanes generales darán parte á este ministerio inmediatamente que elijan los cuerpos, gefes y capitanes que deban encargarse de recibir los reemplazos, con espresion de los elegidos, para que pueda recaer la Real aprobacion.

5.º Cuando los pueblos presenten los reemplazos se observarán para su admision las formalidades prescritas en la ordenanza de 1800 y su última adicion, bajo el concepto de que como muchos pueblos presentarán sus contingentes con sustitutos voluntarios, segun las facultades que les da el decreto de las Córtes, se cuidará escrupulosamente de que estos individuos tengan las cualidades que el mismo decreto previene, y sobre cuyo particular S. M. hace un estrecho encargo á los capitanes generales, gefes y oficiales aprobantes, convencido de la necesidad que hay de evitar la admision en el egército de hombres desmoralizados y criminales, que lejos de ser útiles á la defensa de la patria le sean perjudiciales.

6.º Todos estos voluntarios, los de los cuerpos de milicias provinciales que se alisten para servir en el egército, y los sorteadores que no tengan que recurrir á la diputacion provincial por agravios recibidos en el sorteo, serán dados de alta inmediatamente que sean admitidos como plazas efectivas del cuerpo que sirva de caja general, y destinados á las compañias del mismo; pero los que instalen recursos quedarán agregados hasta que decidida su suerte, permanezcan en el servicio ú obtengan su libertad. Lo mismo se entenderá con los que se admitan en las cajas particulares dependientes de un regimiento, cuidando el coronel de este que los capitanes aprobantes de ellas vayan enviando al cuerpo en remesas proporcionadas los declarados plazas efectivas, y reteniendo en las cajas los que tengan solicitudes pendientes.

7.º Todo sorteado ó voluntario será socorrido á razon de dos reales y medio diarios desde que le toque la suerte ó se alisten hasta el dia de ser declarado plaza efectiva en un cuerpo, pues desde aquella fecha entrará en el goce de su haber, y demas que le corresponda como soldado; pero se cuidará de que los unos y los otros coman en rancho para evitar que inviertan el socorro en vicios, y decaiga su salud.

8.º Los dias 1.º y 15 de cada mes el coronel del regimiento que sirva de caja general presentará al capitan general un estado duplicado de los reemplazos admitidos hasta aquella fecha, espresando los dados de alta como plazas efectivas, los pendientes de recursos, y los que faltan para el completo del cupo de la provincia, dividiendolos en cuatro tallas, á saber: los que no llegan á cinco pies, los que de cinco pies no llegan á una pulgada, los que de una pulgada no llegan á las dos, y los que pasan de estas; y el capitan general remitirá uno de estos estados al ministerio de mi cargo; en el concepto de que en estos se hará la debida distincion de los pertenecientes á cada una de las cajas de la provincia; bien sea general ó particular.

9.º Cuando queden admitidos individuos de los cuerpos provinciales, segun se previene por el decreto de las Córtes; dara conocimento el coronel del regimiento que sirve de caja al del regimiento de Milicias á que pertenezca aquel individuo, para que pueda ser dado de baja en él, y demas que corresponda.

10. Los intendentes de las provincias cuidarán de facilitar los caudales necesarios á las cajas generales y particulares para el puntual socorro de los reemplazos, á que se satisfaga á las justicias los que les hayan suministrado, segun previene la ordenanza del año de 1800; en el concepto de que todas las cantitades que reciban los cuerpos que sirvan de caja general, y los encargados por estos para las cajas particulares, serán cargo contra los mismos, pues los capitanes apobantes de estas últimas rendirán su cuenta al regimiento para que este lo haga á tesorería.

11. Luego que S. M. determine el modo de repartir los reemplazos de cada una de las cajas generales en los regimientos de infantería, caballería y demas armas del egército, se harán las prevenciones necesarias para ello; pero interin no llega este caso, cuidarán los coroneles de los cuerpos nombrados caja general que adquieran los nuevos resultas la disciplina, subordinacion y demas cualidades que son necesarias para formar buenos soldados, instruyendolos igualmente en los primeros elementos de la escuela del recluta, comunes á todas las armas.

12 Los sesenta reales que deben darse á los reemplazos para proverse de camisas, medias y zapatos, los recibirán únicamente los sorteados, y de ningun modo los voluntarios: se les abonará en metalico luego que sean dados de alta como plazas efectivas del regimiento que sirva de caja general, y se cuidará de que se emplee esta cantidad en el obgeto para que está destinada á fin de que no carezcan de las espresadas prendas hasta que en los cuerpos á que pasen á servir reciban su vestuario.

13. Desde el dia que sea dado el recluta de alta en el regimiento que sirve de caja, debe considerarse un soldado obligado á cumplir el tiempo de su empeño y de consiguiente no se dará curso á ninguna reclamacion de agravios que haga, pues tiene señalado el modo y término en que ha de recurrir, pasado el cual perdió todo derecho á ser oido.

14. A fin de evitar el abuso que se ha esperimentado en los años de 1818 y 1819 en dar á los reemplazos existentes en las cajas licencias limitadas para sus pueblos, se prohibe absolutamente, y solo podrá concedérseles esta gracia por los cuerpos á que sean destinados despues del reparto, y en la forma que la misma ordenanza de reemplazos previene, sobre cuyo punto se hace el mas estrecho cargo á los gefes y oficiales aprobantes.

15. Los intendentes nombrarán el comisario de guerra que ha de concurrir á la admision de los reemplazos, segun se previene en la ordenanza de 1800 y su última adicion; bien entendido que este encargado por la hacienda nacional no tiene otras funciones que las de presenciar la admision para intervenir las filiaciones y formar las listas que deben pasar á la contaduria de egército, pues todas las facultades de la aprobacion ó reprobacion del recluta estan cometidas á los gefes y oficiales aprobantes bajo su responsabilidad.

16. El inspector de infantería, con presencia de esta circular, dará sus instrucciones á los cuerpos que sirvan de caja general para el órden interior y administrativo de ellos; en el concepto de que dé este ministerio se pasará noticia á la inspeccion de la aprobacion de S. M. á los nombramientos que hagan los capitanes generales para las cajas de los reemplazos, como va espresando.

Todo lo que de real órden comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1821.=Tomas Moreno y Daoiz.

Toledo 25 de Mayo. El gefe político superior de esta provincia ha hecho á nuestro M. I. ayuntamiento constitucional la siguiente invitacion.

„El adjunto impreso informará á V. S. I. de que iluminando el celo patriótico las tenebrosas obscuridades de los siglos pasados, y conducido por las noticias mas fidedignas y auténticas, ha descubierto al cabo de 300 años los restos apreciables del distinguido patriota D. Juan Padilla, gefe poco feliz en la defensa de las libertades nacionales, y que fue sacrificado por los feroces satelites del despotismo, perdiendo la vida en un cadahalso, delos muros de Villalar.

„Con la lectura de aquel papel esperimentará V. S. I., como lo he esperimentado yo, alternados los sentimientos de dolor, de respeto, y de ardiente patriotismos; y en esta situacion melancólica y dulce, al mismo tiempo se presenta naturalmente la idea de que cuando los castellanos, cuando todos los españoles honran tanto la memoria del inmortal Padilla, la ciudad de Toledo no debe

permanecer muda, é insensible espectadora. En Toledo recibió el ser D. Juan Padilla: en la sala que ocupa V. S. I. tuvo un asiento como regidor: Toledo no debe dejar de dar un testimonio de que honra y gloria con el titulo de madre del héroe.

»Aqui mismo se pretendió denigrar su memoria con un padron ignominioso, que ha subsistido hasta el año proximo pasado: aqui mismo hay, por tantas razones, motivos mas particulares para que se erija un monumento de honor y de gloria, sino magnifico y costoso, sencillo y espresivo de votos inocentes y patrióticos. Se conoce la casa de Padilla: su plazuela, donde otro tiempo estuvo el Padron es el lugar mas á propósito.

»Propongo, pues, á V. S. I., como simple español, amante de las glorias de su patria, y como celoso tambien de las de Toledo, en cuyo recinto vivo, que se celebre una solemne funcion fúnebre en honor del inclito toledano D. Juan Padilla, y que en aquel dia se coloque con toda pompa y ceremonia la primera piedra de un monumento que recuerde eternamente su memoria, su valor, su vírtud, su amor á la patria, y su entusiasmo por la libertad.

»Si V. S. I. adopta este pensamiento, deberá realizarse por una suscripcion voluntaria, y yo me ofrezco, como primer suscritor, por la suma de 400 reales.

»Dios guarde á V. S. I. muchos años. Toledo 23 de Mayo de 1821.=Alvaro Gomez. =Ilustrisimo ayuntamiento de Toledo."

Palma 21 de Junio.

ORDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el dia 22.*

Gefe de dia y ronda mayor el teniente coronel D. Mariano Mas capitan de Zaragoza: visita de hospital y provision D. Juan Riquembar de igual clase de Suizos: parada el regimiento de Zaragoza auxiliado por Cataluña: rondas Suizos: contrarondas Zaragoza: patrulla Cataluña.=*Valencia.*

Articulo comunicado.

Valgame Dios por Bernardo! y que á unos sargentos como Francisco Alvarez y sus compañeros se les ataque impunemente el honor! y digo siendo de milicias provinciales! No saben que estos hombres jamas faltan á la honradez y á la virtud sino para entrar alguna vez, por golosina en el teatro de valde, con algun pretesto honrado? y por esto se ha de mover ruido y remover la opinion de unos SS. beneméritos, valientes, grandes, altos, imperterritos y cargados de campañas en las cuatro partes del mundo? No bastaba haber dicho que el fulano que quiso entrar sin entrada ni salida tenia un papel de lo último, por mas que hechase á correr, lo que no fue sino por chanza, y por mas que parezca increible que teniendolo no le entregase para evitar todo el murmurio que se movió y aun dura? si la tenia en la faldriguera y pereza de sacarla, porque se ha de creer que quizo entrar de balde?

Vean sino el articulo segundo del papel suelto del Diario de ayer y alli verán como un compañero de armas les defiende y apostrofa como hacia el caballero de la mancha á los antiguos heroes, miren con que sal llama á los Nacionales soldados de un momento pero que con todo esto no quisiera yo que durase tanto al tal sujeto un fuerte dolor de barriga porque soy buen cristiano, miren como la echa alli de hermandad y union y sin que nadie les chiste ni miste han ya ocupado dos veces las desgraciadas prensas. Pregunta tambien que providencia tomaria el Sr. Alcalde, y yo digo que no la se, pero yo en su piel no hubiera tomado sino la de que á los sargentos del regimiento provincial, se les mirasen las entradas y salidas con la mayor escrupulosidad, por los descuidos que suelen cometer al entregarlas. Ahur.

El patron Cristoval Alzamora que vive delante la lonja, casa núm. 70, sale el dia 24 para Marsella, admite cargo y pasageros.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.